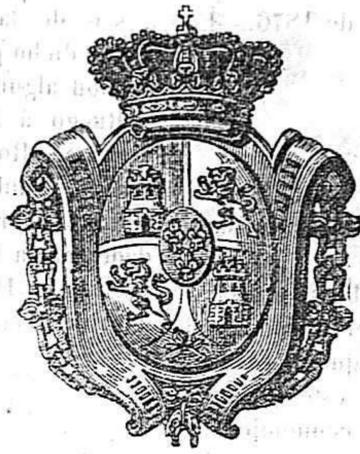


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, y ayer se dirigió de Bilbao, por San Pedro Abanto y Somorrostro, á Castro Urdiales, donde ha pernoctado.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Peña Segovia, vecino de Velez-Málaga, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que desestimó su reclamacion por las cuotas que le fueron impuestas en los repartimientos municipales por el Ayuntamiento de Algarrobo, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió con fecha 21 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 4 de Febrero de 1874 D. José Peña Segovia, vecino de Velez-Málaga y hacendado en Algarrobo, acudió á la Comision provincial de Málaga manifestando que el Ayuntamiento le habia exigido en los años económicos de 1872-73 y 1873-74 una cantidad superior al 3 por 100, marcado por la ley de presupuestos, por lo cual solicitaba se le devolvieran 216 pesetas satisfechas de más.

Remitida esta instancia á informe

del Ayuntamiento, demostró esta corporacion que no se le habian exigido de más las 216 pesetas mencionadas, y consignó que trascurridos dos años desde el primer repartimiento y seis meses desde el segundo hasta la fecha de la reclamacion, creia que esta con arreglo á ley era extemporánea.

La Comision provincial en sesion de 17 de Noviembre acordó desestimar esta reclamacion, de cuyo acuerdo se alzó para ante V. E. el interesado, invocando á su favor las consideraciones expuestas en su instancia primera.

El Negociado correspondiente de la Direccion de Administracion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial.

Y por último, V. E. con Real orden, comunicada en 31 de Agosto último, remitió el expediente á informe de la Seccion.

Observa esta en primer término que la reclamacion deducida por el Segovia no tiene su fundamento en que la Junta municipal haya infringido con sus acuerdos alguna de las disposiciones de la ley de Ayuntamientos, pues en este caso, con arreglo al art. 143, tales acuerdos serian apelables para ante la Comision provincial, siendo de notar que el citado artículo no limita el tiempo en que habria de presentarse la reclamacion.

El interesado solicita que se le rebaje la cuota señalada por la Junta, es decir que su pretension se dirige contra decisiones de aquella en materia de repartimiento; y si bien es cierto que segun la regla 7.^a, art. 131 de la ley municipal cabe el recurso de agravios ante la corporacion provincial, no lo es ménos que, segun previene esta misma disposicion, aquel habrá de entablarse dentro de los 15 días siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida interin no recaiga resolucion definitiva.

Ahora bien: basta comparar la fecha de la solicitud primera del interesado con las épocas en que segun la ley se

formaron los dos repartimientos contra que reclama para apreciar que el recurso no está deducido en tiempo;

Y por tanto la Seccion opina que procede desestimar la reclamacion á que se contrae este informe, sin perjuicio de que el interesado haga uso de los derechos de que se crea asistido donde viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos

CIRCULAR.

A consecuencia de acuerdo entre los Ministerios de Gobernacion y Ultramar, y fundando la reforma en la ventajas que sobre la de Marsella ofrece para el Tesoro la via de Gibraltar, la línea de buques-correos españoles entre Manila y Singapoore enlazará en lo sucesivo regular y periódicamente con los británicos que hacen escala en el puerto de Gibraltar, en vez de verificarlo como hasta aquí con la línea francesa de Marsella. Esta reforma dará principio con la expedicion inglesa que arribará á Gibraltar el día 14 del corriente mes.

En su vista, y así como hasta aquí encaminaban con ventaja por la via de Marsella la correspondencia destinada

á las Islas Filipinas, dispondrá V. lo necesario á fin de que así la oficial como la particular que á aquella importante provincia española de Ultramar se dirija sea en lo sucesivo preferentemente remitida por la via de Gibraltar, pues encaminándola por la de Marsella se haria sufrir á esa correspondencia una sensible detencion en Singapoore y el consiguiente retraso en la llegada á su destino.

Del recibo y cumplimiento de esta orden me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1876.—El Director general, G. Cruzada.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada, la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad de provincias, y los Catedráticos de Instituto de la respectiva Seccion, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras y lleven por lo ménos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficia-

les de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—
El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 319.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último se provea la vacante de Arqueador de buques mercantes de esta provincia marítima, se convoca á los ejercicios de oposicion que tendrán lugar en la capital del Departamento de Cartagena y darán principio en 1.º de Abril próximo, bajo las mismas bases é instrucciones mandadas observar por Real orden de 16 de Junio de 1875 y que se hallan insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 154 correspondiente al 1.º de Julio último.

Las instancias de los aspirantes deberán encontrarse en el Departamento con la anticipacion conveniente.

Tarragona 14 de Marzo de 1876.—
Domingo de la Lama.

Núm. 320.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Arbolí.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que sean justas, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Arbolí 10 de Marzo de 1876.—Por el Sr. Alcalde D. José Joanpere que no sabe escribir, de su orden, Gabriel Mas, Secretario interino.

Núm. 321.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Habiendo sido necesario la modificacion del repartimiento general vecinal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los vecinos y hacendados forasteros podrán

examinarlo y presentar las reclamaciones convenientes; pasados los cuales ninguna será atendida.

Altafulla 14 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ramon Tomas.

Núm. 322.

Don Joaquin Figueras y Soler, Alcalde constitucional de la ciudad de Gadesa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1876 á 77, se hace público por medio de este anuncio para que los que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten por todo el actual mes de Marzo; advirtiendo que de no verificarlo en el término que se señala no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte y Pinell, se sirvan hacerlo público en sus respectivas jurisdicciones en la forma acostumbrada.

Gadesa 8 de Marzo de 1876.—
Joaquin Figueras.

Núm. 323.

Don Salvador Algueró, Alcalde popular de la villa de Mora de Ebro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice del libro de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á todos los que de nuevo hayan adquirido alguna en el mismo, se presenten con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentándose tambien á hacer la carga ó descarga de las fincas que hayan pasado á otro dominio; en la inteligencia que terminado dicho plazo no se admitirán reclamaciones á persona alguna que las produjere.

Mora de Ebro 8 de Marzo de 1876.—
Salvador Algueró.

Núm. 324.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Aldover.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en las fincas ó las hayan adquirido de nuevo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion del

presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante las horas de ocho á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Alfara, Cherta, Galera, Paúls y Mora la Nueva, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Aldover 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde accidental, José Pegueroles.

Núm. 325.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1876 á 77, se previene por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos, por el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ginesar, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Perelló, Rasquera y Vandellós, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Tivisa 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Jaime Domenech.

Núm. 326.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Blancafort.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Abril próximo; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Blancafort 13 de Marzo de 1876.—
El Alcalde, Magin Amill.

Núm. 327.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Botarell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1876 á 1877, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en las fincas que poseian ó las hayan adqui-

rido de nuevo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos por todo el presente mes y horas de ocho á doce de la mañana; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Réus, Riudoms, Borjas del Campo, Riudecols, Vilanova de Escornalbau y Montbrío, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Botarell 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Mestres.

Núm. 328.

TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El dia 21 de los corrientes á las doce de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de un caballo de desecho, la cual se verificará en la casa-Cuartel de esta ciudad, sita en la calle de Smiht, núm. 4.

Tarragona 4 de Marzo de 1876.—
El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Antonio Gomez Romero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 329.

Don Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gadesa.

En este Juzgado y bajo la actuacion del que refrenda, pende juicio de ab-intestato de Justa Amorós y Font y José Amorós y Franch, vecinos que fueron de esta ciudad, promovido por Francisco Font y Meix, para que se declare heredera de aquellos á su hija María Francisca Font y Amorós; y por este edicto se llama á todos los que se crean con derecho á las indicadas herencias ó tengan en su poder ó noticia testamento ó disposicion por causa de muerte de aquellos, comparezcan dentro de treinta dias al Juzgado á deducirlo y presentarlo, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente.

Dado en Gadesa á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—
Pedro de Salazar.—P. S. D.—José Pascual.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS DE

AYUNTAMIENTOS Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 400 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.